



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	74
Fecha:	23 de octubre de 2019
Hora:	10:00 AM
Tipo de audiencia:	Audiencia Inicial
Demandante:	Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.
Demandado:	Corpamag
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2018-00124</u> -00 acumulado con 47-001-2333-000- <u>2018-00279</u>

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:21 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:37)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Parte demandante - Distrito de Santa Marta:** Natalia Mattos Cantillo
- **Parte demandante - Metroagua S.A E.S.P en liquidación:** Edilberto Escobar Cortes
- **Parte demandada:** Claudia Milena Katime Zúñiga - Francisco Javier Martínez Ariza
- **Ministerio Público:** Manuel Mariano Rumbo Martínez - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. CONSTANCIA DE AUSENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA (MIN: 00:04:26)

Se le manifiesta a la **Natalia Mattos Cantillo** que no es posible que concurra a la audiencia representando los intereses del Distrito de Santa Marta en este proceso,

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com. WhatsApp: 3194153703. Facebook:
Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

toda vez que si bien el doctor **Adolfo Nicolas Torne Stuwe** le había otorgado poder el 5 de febrero de 2019, este fue sustituido el día 21 de agosto de 2019 por la doctora **Martha Isabel Castañeda Curvelo**, otorgándosele a la profesional del derecho **Ana Del Socorro Borelli Pereira**, persona a la que mediante auto dictado por este Despacho el día 4 de octubre de 2019 se le otorgó personería. **Esta decisión se notifica en estrado.**

4. IMPOSICION DE MULTA (MIN: 00:05:15)

En virtud de lo establecido en el artículo 180 del CPACA se impone multa de dos (2) S.M.L.M.V a la doctora **Ana del Socorro Borelli Pereira** apoderada del Distrito de Santa Marta, por inasistencia a la diligencia. **Esta decisión se notifica en estrado.**

5. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN: 00:05:48)

Se manifiesta que en virtud de que los dos procesos seguidos en contra de Corpamag fueron acumulados, debe ser un solo apoderado judicial quien represente los intereses de esta entidad. Se le pregunta a los apoderados si hay alguna directriz por parte de la entidad al respecto, frente a lo cual manifiesta la doctora **Claudia Milena Katime Zúñiga** que si bien no hay manifestación por escrito, la voluntad de la entidad es que ella sea quien represente a la entidad en el proceso.

Se interroga al doctor **Francisco Javier Martínez Ariza**, quien manifiesta estar de acuerdo y procede a sustituir poder a la doctora **Claudia Milena Katime Zúñiga**.

En consecuencia, se le reconoce personería a la doctora **Claudia Milena Katime Zúñiga** como apoderada judicial de la parte demandada – Corpamag, para actuar en el presente proceso. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

6. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:07:30)

Revisado el proceso en su integridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento, a lo cual la parte respondieron que no, razón por la cual se declaró saneada el proceso. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

7. EXCEPCIONES PREVIAS(MIN: 00:13:36)

Corpamag en el proceso 2018 – 124 y en el proceso 2018 – 279 formuló la siguiente excepción:

- No comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**, corresponden al Despacho resolver sobre las excepciones previas.

La excepción propuesta se encuentra enlistada en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso que indica “No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”

No hay lugar a declarar probada la excepción previa propuesta por la entidad demandada, puesto que estas ya fueron resueltas dentro del trámite del proceso teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. En el proceso seguido por el Distrito de Santa Marta en contra de Corpamag este Despacho resolvió dicha solicitud mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, por medio del cual se vinculó al proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad Metroagua S.A E.S.P en liquidación (**ff.412 - 416**).
2. Metroagua S.A E.S.P en liquidación, presentó recurso de reposición contra el auto que lo vincula como litisconsorte necesario, en dicho escrito expuso que no resultaba desde su perspectiva procedente su vinculación como litisconsorte necesario, debido a que actualmente estaba fungiendo como demandante en un proceso independiente, en el cual se perseguían las mismas pretensiones. En virtud de las circunstancias expuestas por la parte demandante, el Despacho mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 procedió a realizar un estudio a la viabilidad de aplicar la figura jurídica de acumulación de procesos, contemplada en el artículo 148 del CGP, concluyendo que se cumplían los presupuestos necesarios para ordenar tal acumulación(**ff. 504 - 511**).
3. Por su parte, el Despacho 02 de esta misma Corporación mediante auto del 2 de septiembre de 2019 remite el expediente al Despacho 01 para que se proceda con la pertinente acumulación (**fl. 942**).

Desde esa perspectiva, atendiendo a que en el trámite de los procesos objeto de la presente audiencia, se aplicó la figura de acumulación de procesos prevista en el Código General del Proceso, no hay lugar a decretar la excepción previa planteada. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

8. SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA (MIN: 00:13:53)

Considera el despacho pertinente suspender la diligencia, toda vez que se advirtió la posible configuración de la excepción previa de caducidad en el proceso, haciéndose necesario que se realice un estudio de fondo para efectos de declarar probado o no dicho medio exceptivo.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

9. FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL (MIN: 00:14:56)

En razón a la suspensión y a que al momento de la presente diligencia queda pendiente el desarrollo del resto de la audiencia inicial según lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fija como fecha para la continuación de la audiencia inicial el día 25 de octubre de 2019 a las 02:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 10:50 A.M

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA GARCÍA CUELLO
Profesional Universitario

GISELLA CAROLINA ARIZA PANA
Auxiliar judicial ad honorem

EDILBERTO ESCOBAR CORTES
Parte demandante - Metroagua S.A E.S.P en liquidación

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con 47-001-2333-000-2018-00279-00

Demandante: Distrito de Santa Marta – Metroagua S.A E.S.P en liquidación.

Demandado: Corpamag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

CLAUDIA MILENA KATIME ZÚÑIGA

Parte demandada- Corpamag

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA

Parte demandada- Corpamag

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena